INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-81d6-5409-ae1f-0edf-102f-1706-f0f4-e157 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO PARCIAL CORRESPONDIENTE A FJ SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U., CON NIF A04333779, ENTIDAD INTEGRANTE DE LA AGRUPACIÓN TITULAR DEL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00101, DE ACUERDO CON LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 293, de 7 de diciembre de 2022 y posteriormente modificada por Orden TED/844/2023, de 18 de julio, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en las empresas para el año 2022 (en adelante, la Orden), en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU.*

SEGUNDO.- En el marco de dicha convocatoria, con fecha 23 de septiembre de 2024, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (en adelante, SEMA) dictó Resolución de modificación de la Resolución parcial de concesión de 1 de marzo de 2024, publicada el 24 de septiembre de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad, F.S.P. (en adelante, FB). En el resuelve primero de esta resolución se modifica el anexo I de la Resolución parcial de 1 de marzo de 2024, incluyendo como beneficiarias a las entidades que integran la agrupación del proyecto con número de expediente EXP/EC/2023/00101:

- INTERNACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS, S.L., con NIF B36006468, con un presupuesto subvencionable de 1.193.000,00 euros, una intensidad de ayuda del 40 % y una subvención de 477.200,00 euros.

- FJ SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U., con NIF A04333779, con un presupuesto subvencionable de 719.000,00 euros, una intensidad de ayuda del 40 % y una subvención de 287.600,00 euros.

- KIWI ATLÁNTICO, S.A., con NIF A36681047, con un presupuesto subvencionable de 370.000,00 euros, una intensidad de ayuda del 50 % y una subvención de 185.000,00 euros.

- BIOVALL HEPARIN SCIENCE, S.L., con NIF B10782837, con un presupuesto subvencionable de 3.645.000,00 euros, una intensidad de ayuda del 40 % y una subvención de 1.458.000,00 euros.

CSV : GEN-81d6-5409-ae1f-0edf-102f-1706-f0f4-e157
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARTA GÓMEZ PALENQUE | FECHA : 05/08/2026 09:39 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-81d6-5409-ae1f-0edf-102f-1706-f0f4-e157 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

- AGROAMB PRODALT, S.L., con NIF B27257666, con un presupuesto subvencionable de 341.100,00 euros, una intensidad de ayuda del 60 % y una subvención de 204.660,00 euros.

- INNOVABIOTICS, S.L., con NIF B86881760, con un presupuesto subvencionable de 870.000,00 euros, una intensidad de ayuda del 60 % y una subvención de 522.000,00 euros.

- GALINSECT, S.L., con NIF B94201977, con un presupuesto subvencionable de 728.850,00 euros, una intensidad de ayuda del 60 % y una subvención de 437.310,00 euros.

El plazo máximo de ejecución era de 31 de diciembre de 2025, tal y como consta en la siguiente tabla:

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CIF	INT. MAX	PPTO. SOLICITADO	PPTO. SUBVENC.	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EJECUCIÓN
EXP/EC/2023/00101	INTERNACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS, S.L.	B36006468	40,00%	1.485.775,00 €	1.193.000,00 €	477.200,00 €	79	31/12/2025
	FJ SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U.	A04333779	40,00%	1.465.940,00 €	719.000,00 €	287.600,00 €		
	KIWI ATLÁNTICO, S.A.	A36681047	50,00%	526.952,50 €	370.000,00 €	185.000,00 €		
	BIOVALL HEPARIN SCIENCE, S.L.	B10782837	40,00%	8.848.217,63 €	3.645.000,00 €	1.458.000,00 €		
	AGROAMB PRODALT, S.L.	B27257666	60,00%	542.600,00 €	341.100,00 €	204.660,00 €		
	INNOVABIOTICS, S.L.	B86881760	60,00%	1.548.560,00 €	870.000,00 €	522.000,00 €		
	GALINSECT, S.L.	B94201977	60,00%	992.590,00 €	728.850,00 €	437.310,00 €		

TERCERO.- En fecha 13 de mayo de 2025, la entidad INNOVABIOTICS, S.L., con NIF B86881760 presentó solicitud de anticipo a cuenta por un importe de 208.800,00 euros correspondiente al 40% del total de la ayuda concedida, junto con el resguardo de constitución de la garantía ante la Caja General de Depósitos, constituida por importe de 10.440,00 euros, según se indica en el artículo 14.1 de la Orden.

CUARTO.- En fecha 12 de junio de 2025, la entidad FJ SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U., con NIF A04333779 presentó solicitud de anticipo a cuenta por un importe de 115.040,00 euros correspondiente al 40% del total de la ayuda concedida, junto con el resguardo de constitución de la garantía ante la Caja General de Depósitos, constituida por importe de 5.752,00 euros, según se indica en el artículo 14.1 de la Orden.

QUINTO.- En fecha 26 de agosto de 2025, la entidad AGROAMB PRODALT, S.L., con NIF B27257666 presentó solicitud de anticipo a cuenta por un importe de 81.864,00 euros correspondiente al 40% del total de la ayuda concedida, junto con el resguardo de constitución de la garantía ante la Caja General de Depósitos, constituida por importe de 4.093,20 euros, según se indica en el artículo 14.1 de la Orden.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-81d6-5409-ae1f-0edf-102f-1706-f0f4-e157 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

SEXTO.- El 8 de octubre de 2025, la SEMA dictó Resolución por la que se acepta la renuncia presentada por la entidad GALINSECT S.L. con NIF B94201977, relativa a su participación en el expediente de agrupación EXP/EC/2023/00101 con una subvención concedida por cuantía de 437.310,00 euros.

SÉPTIMO.- En fecha 2 de diciembre de 2025, la SEMA dictó Resolución por la que se autorizaba la solicitud de la entidad INTERNACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS, S.L., con NIF B36006468, en representación de todas las entidades integrantes de la agrupación, en relación con el expediente de agrupación EXP/EC/2023/00101, de modificación de la resolución de concesión con ampliación de los emplazamientos en los que ejecutar el proyecto.

OCTAVO.- El 26 de febrero de 2026, el titular del expediente EXP/EC/2023/00101 presenta la documentación justificativa por vía telemática a través de https://biodiversidad.interpublica.com/.

NOVENO.- Con fecha 23 de junio de 2026, la FB comunica y pone a disposición de los interesados a través de la herramienta informática Interpública (https://biodiversidad.interpublica.com/) el informe de liquidación provisional firmado en la misma fecha.

DÉCIMO.- Con fecha 25 de junio de 2026, se realiza requerimiento a las entidades INTERNACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS, S.L., con NIF B36006468, FJ SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U., con NIF A04333779, KIWI ATLÁNTICO, S.A., con NIF A36681047, BIOVALL HEPARIN SCIENCE, S.L., con NIF B10782837, AGROAMB PRODALT, S.L., con NIF B27257666 e INNOVABIOTICS, S.L., con NIF B86881760, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen o aporten la documentación relativa a los hechos puestos de manifiesto en el informe de liquidación provisional, en virtud de lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

UNDÉCIMO.- Con fecha 8 de julio de 2026, dentro del plazo establecido, se recibe documentación aportada por las entidades, a través de la herramienta informática Interpública (https://biodiversidad.interpublica.com/).

DUODÉCIMO.- La FB comunica a través de la herramienta informática Interpública https://biodiversidad.interpublica.com/, la emisión de informe de liquidación definitiva, de fecha 31 de julio de 2026, en relación a la entidad FJ SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U., con NIF A04333779, titular del expediente EXP/EC/2023/00101, el cual se encuentra a disposición de los interesados en la misma herramienta informática, en el que, en base a los hechos descritos, se propone el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro parcial. Se debe a que la entidad ha justificado un total de 738.360,70 euros, superior al

CSV : GEN-81d6-5409-ae1f-0edf-102f-1706-f0f4-e157
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARTA GÓMEZ PALENQUE | FECHA : 05/08/2026 09:39 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-81d6-5409-ae1f-0edf-102f-1706-f0f4-e157 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

presupuesto aprobado de 719.000,00 euros, si bien, teniendo en cuenta que al presupuesto justificado se le descuenta un importe de 19.360,70 euros, que se corresponde a las limitaciones realizadas en cada una de las partidas para ajustar el presupuesto aceptado al presupuesto subvencionable aprobado de 719.000,00 euros, y teniendo en cuenta la intensidad máxima de ayuda de aplicación del 40%, resulta una ayuda a conceder de 287.600,00 euros. Finalmente, la ayuda se minora en un importe de 51.768,00 euros, debido a las razones técnicas indicadas en el informe de liquidación definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 24.1 de la Orden establece que *"el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como en el artículo 7 regla séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022".*

SEGUNDO.- El artículo 25.1 de la Orden establece los criterios de graduación de los posibles incumplimientos: "*Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, o de las restricciones y obligaciones correspondientes, estableciendo, según el principio de proporcionalidad, la siguiente graduación:*

(..)

c) Incumplimiento parcial de los fines u objetivos para los que se presentó la solicitud: proporcional a los objetivos no cumplidos".

TERCERO.- El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo éste el procedimiento de reintegro.

En concreto, este artículo 42 establece que el procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales de procedimiento administrativo contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP),

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-81d6-5409-ae1f-0edf-102f-1706-f0f4-e157 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

sin perjuicio de las especialidades que se establezcan, puntualizando que se iniciará de oficio y que garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

CUARTO.- El artículo 58 de la LPACAP, dispone para los procedimientos que se inician de oficio: *"Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia."*

En este caso, el procedimiento se inicia de oficio por propia iniciativa, como consecuencia del incumplimiento por parte del beneficiario, FJ SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U.

QUINTO.- La competencia para iniciar y resolver los procedimientos de pérdida de derecho al cobro y/o reintegro viene atribuida, por delegación de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con la disposición segunda 1. c) iii. de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.

SEXTO.- El primer párrafo del artículo 24.3 de la Orden dispone que *"el acuerdo por el que se inicie el procedimiento deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada"*.

La causa del inicio del procedimiento de reintegro se debe a la aplicación de la minoración técnica que se recoge en el informe de liquidación definitiva, tras la comprobación técnica y económica de la actividad subvencionada. **Dicha circunstancia por parte de la entidad FJ SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U., titular del expediente EXP/EC/2023/00101 constituye el incumplimiento de la obligación** que se recoge en el apartado c) del artículo 25.1 de la Orden y que da lugar a una pérdida proporcional de la ayuda, por importe de 51.768,00 euros, siendo finalmente el importe a conceder de 235.832,00 euros.

SÉPTIMO.- El artículo 48.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece que "*1. Se declara la aplicación de la tramitación de urgencia y el despacho prioritario, en los términos previstos en los artículos 33 y 71 respectivamente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los procedimientos administrativos que impliquen la ejecución de gastos con cargo a los fondos europeos, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sin necesidad de que el órgano administrativo motive dicha urgencia en el correspondiente acuerdo de inicio*". Por su parte, el artículo 33.1 de la

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-81d6-5409-ae1f-0edf-102f-1706-f0f4-e157 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

LPACAP dispone que "*1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos".* En consecuencia, se establece la aplicación de la tramitación de urgencia en este procedimiento, reduciendo a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con el informe de la FB de 31 de julio de 2026,

ACUERDO

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención para el impulso de la economía circular, concedida a la entidad FJ SÁNCHEZ SUCESORES, S.A.U., con NIF A04333779, titular del expediente EXP/EC/2023/00101, minorándose en un importe total de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (51.768,00 euros).

SEGUNDO.- Conceder al interesado un plazo de **OCHO días hábiles** para formular las alegaciones que estime convenientes de acuerdo con el artículo 82 de la LPACAP, y con el artículo 24.3 de la Orden, advirtiéndole que no se aceptará la presentación de la documentación justificativa que debió de presentarse en un trámite anterior a este procedimiento.

Este plazo se computa a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en la página web de la FB, que surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con el artículo 17.3 de la Orden y el artículo 45 de la LPACAP. Transcurrido el citado plazo se dictará resolución declarándose, en su caso, la pérdida del derecho al cobro.

Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 112.1 de la LPACAP, pueda alegarse oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento, y ello sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo. Dña. Marta Gómez Palenque.

(En virtud de la disposición segunda de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.)

CSV : GEN-81d6-5409-ae1f-0edf-102f-1706-f0f4-e157
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARTA GÓMEZ PALENQUE | FECHA : 05/08/2026 09:39 | Sin acción específica